

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1053/2020

FECHA: 25/09/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5921 – 08 de octubre de 2020; págs. 20-23.-

Aporte No Reintegrable a los Municipios y Comisiones de Fomento en el marco de la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19

Viedma, 25 de septiembre de 2020

VISTO: el Expediente N° 005486-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, el Decreto N° 134/2010 y sus modificatorias, la RESOL-2020-128-APN-MI del Ministerio del Interior de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote de COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y en nuestro país;

Que, en dicho contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria (declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, prorrogando dicha norma sucesivamente mediante Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, y 714/20;

Que, en la misma línea, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, ello mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, de fecha 13 de marzo de 2020, ratificado por ley N° 5.436;

Que la emergencia pública en materia sanitaria tiene un impacto directo en aspectos socio-económicos de la sociedad toda, afectando en forma directa a las cargas presupuestarias y financieras de los diversos niveles gubernamentales;

Que, ante las circunstancias planteadas, se dictó la Resolución N° 128/2020 del Ministerio del Interior de la Nación, otorgando una ayuda financiera a la provincia de Río Negro, mediante Aportes del Tesoro Nacional (ATN) por la suma de pesos ciento veinticinco millones (\$ 125.000.000);

Que en fecha 10 de septiembre de 2020 la suma precitada fue acreditada en la cuenta corriente de Rentas Generales N° 900001178, según consta en la Certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 28 de estas actuaciones;

Que, en este contexto, resulta necesario hacer frente a las dificultades socio económicas sobrevenidas dentro de las órbitas de cada administración municipal y las comisiones de fomento del territorio de la Provincia;

Que, a estos fines, resulta conveniente y necesario dotar de recursos financieros a cada esfera de gobierno para afrontar esta grave crisis, máxime frente al menoscabo que pueden sufrir los ingresos tributarios en todos los niveles;

Que el Decreto N° 134/2010 y sus modificatorias, en especial la del Decreto N° 1.570/2016, establece las pautas y requisitos para el otorgamiento de aportes no reintegrables, tanto a personas físicas, instituciones (incluidas allí comisiones de fomento) y municipios;

Que las circunstancias extraordinarias que motivan el presente, circunscritas como ya se refirió en el marco legal de las emergencias sanitarias dictadas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, resulta menester fijar pautas particulares para el aporte que se dispone, que resultan de excepción respecto del régimen genérico dispuesto en tales Decretos;

Que resulta conveniente relevar a los Municipios y Comisiones de Fomento de la presentación de la solicitud del aporte en la forma establecida en el Decreto citado, ello en el marco de la emergencia sanitaria mundial, entendiendo que ello implicaría un mero formalismo que entorpecería la finalidad del aporte, el cual será otorgado con carácter general y mediante los criterios y pautas objetivas que cumplan con los principios de equidad distributiva;

Que, en ese mismo sentido, conforme lo previsto por el Artículo 3°, Inciso “c”, Subinciso “c.4)” del Decreto N° 134/10 según modificación del Decreto N° 1.570/16 (para el caso de las comisiones de fomento), así como el Artículo 4°, Inciso d), segundo párrafo, del Decreto N° 134/10 según modificación del Decreto N° 1.570/16 (aplicable a municipios), se considera necesario otorgar el presente aporte sin necesidad de recabar certificación de rendiciones pendientes, toda vez que la emergencia sanitaria y socioeconómica resultan de imperativa atención, con la finalidad de que razones administrativas no entorpezcan la asistencia en los casos extremos antes mencionados;

Que, en este marco, se considera conveniente relevar, con carácter excepcional y exclusivo para el presente aporte, a los municipios y comisiones de fomento de la necesidad de la rendición de cuentas de los mismos, ello por el carácter universal de las medidas que se adoptan atento a la crisis que afronta el país y el mundo en materia sanitaria y económica;

Que para la distribución de la suma de pesos ciento veinticinco millones (\$125.000.000) y en atención a las excepcionales circunstancias y condiciones en las que se dicta el presente Decreto, se considera conveniente aplicar como criterio objetivo y equitativo de asignación de los fondos el que surge del Artículo 4° de la Ley N° 1.946 y Ley N° 4.430 que regulan la distribución de ingresos recibidos por Coparticipación, y Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2.090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100 y Decreto N° 344/20 para las comisiones de fomento, asignando proporcionalmente 98,703% a Municipios y 1,297% a Comisiones de Fomento;

Que a fs. 16/17 obra el Informe de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios dependiente del Ministerio de Economía incluyendo el cálculo aritmético de la distribución secundaria de los fondos a distribuir de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03011-20;

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto por el Decreto N° 134/2010 y sus modificatorias;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Otorgar a los Municipios y Comisiones de Fomento, en carácter de Aporte No Reintegrable, la suma total de pesos ciento veinticinco millones (\$125.000.000,00), con el objeto de asistir a los mismos en el marco de la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19, conforme a las consideraciones expuestas.-

Artículo 2°.- Someter a tales Aportes No Reintegrables al régimen del Decreto N° 134/2010 y sus modificatorias, en todo aquello que no hubiera sido modificado por el presente, en virtud de la situación de excepcionalidad dada por la emergencia sanitaria, conforme a las consideraciones expuestas. De este modo, no serán exigibles: i) la presentación de la solicitud del beneficiario y la documentación pertinente; ii) la inexistencia de aportes pendientes de rendición de cuentas; y, iii) la rendición de cuentas del presente aporte.-

Artículo 3°.- Aprobar el gasto emergente por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$125.000.000).-

Artículo 4°.- Transferir, por Tesorería General de la Provincia, la suma mencionada el Artículo 1° del presente decreto, de acuerdo a la distribución establecida en el Anexo I que forma parte integrante del presente.-

Artículo 5°.- Comprometer y ordenar el gasto con cargo a la Entidad 38, Programa 99, Actividad 43, Partida 572, Financiamiento 10.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.

NOTA DE BIBLIOTECA: Consultar Anexo en el Boletín Oficial.-